



Comunidad de Madrid



CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID (INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE) Y LA FEDERACIÓN DE GOLF DE MADRID PARA LA COLABORACION EN LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS EN EL PARQUE DEPORTIVO PUERTA DE HIERRO

En Madrid, a 30 de julio de 2014

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. D^a. Lucía Figar de Lacalle, en calidad de Presidenta del Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte de la Comunidad de Madrid, con nombramiento mediante Decreto 27/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, en virtud de su cargo y de las facultades de representación que le confieren el Decreto 29/2009, de 26 de marzo, en relación con el artículo 12 de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Y de otra, Sr. D. Juan Ignacio Guerras Pérez, Presidente de la Federación de Golf de Madrid, mediante nombramiento de 7 de junio de 2012 de la Asamblea General de la Federación de Golf de Madrid y en función de las competencias de representación que le atribuye el artículo 16 de sus Estatutos

EXPONEN

Primero. Que Patrimonio Nacional arrienda a la Comunidad de Madrid el terreno y las edificaciones e instalaciones ubicadas en el Parque Deportivo Puerta de Hierro, situado en el denominado "Monte de El Pardo", mediante contrato firmado el 1 de enero de 2014 cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2023.

Segundo. Que el Instituto Madrileño del Deporte tiene actualmente adscrita la gestión del Parque Deportivo Puerta de Hierro, dedicándose dicha Instalación a fines exclusivamente deportivos y de ocio.

Tercero. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 29/2009, de 26 de marzo, el Instituto Madrileño del Deporte tiene atribuidas entre sus competencias la gestión de las instalaciones deportivas adscritas a la Comunidad de Madrid.

Cuarto. Que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, las federaciones deportivas son



Comunidad de Madrid



entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública, para la consecución de sus objetivos.

Quinto. Que el artículo 21.3, d) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece como competencia de la Comunidad de Madrid, acordar con las federaciones sus objetivos y programas deportivos suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa.

Sexto. Que los espacios deportivos y locales situados en el Parque Deportivo Puerta de Hierro son idóneos para la ejecución y la práctica de programas deportivos, así como para el establecimiento de la sede administrativa de Federaciones.

Séptimo. Que la Federación de Golf de Madrid ostenta la representación oficial exclusiva del deporte golf en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Octavo. Que la Federación de Golf de Madrid no dispone de una instalación adecuada donde establecer su sede.

Noveno. Que el Parque Deportivo Puerta de Hierro cuenta con espacios para la práctica del deporte Golf y con instalaciones idóneas para el establecimiento de la sede de la Federación de Golf de Madrid.

Décimo. Que el Consejo de Administración del Instituto Madrileño del Deporte, en virtud de las competencias que le confiere la Ley de 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su reunión de 2 de julio de 2014, ha acordado autorizar la celebración del presente convenio con la Federación, y facultar a la Presidenta del Consejo de Administración para la firma del mismo.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones que van a regir la colaboración entre el Instituto Madrileño del Deporte y la Federación de Golf de Madrid para la utilización por esta última de los locales y espacios deportivos ubicados en el



Comunidad de Madrid



Parque Deportivo Puerta de Hierro descritos en la cláusula segunda para el cumplimiento de sus objetivos y programas deportivos de la Federación.

Segunda. *Locales y espacios deportivos.*

Los locales e instalaciones incluidos en el ámbito del convenio son:

1. Local de oficinas de 248 m² situado en uno de los edificios del Parque Deportivo Puerta de Hierro. Este local se desarrolla todo en planta baja, y consta de doble vestíbulo de entrada con acceso a aseos y almacén, sala diáfana (con espacio para varios puestos de trabajo y seis despachos uno de ellos con espacio para sala de reuniones.
2. Almacén de 51,14 m² situado en la macro nave contigua a los vestuarios de la piscina.
3. Edificio de 208 m² situado junto al acceso a los espacios deportivos.
4. Los espacios deportivos reservados para la práctica del Golf del Parque Deportivo Puerta de Hierro, indicadas en el plano recogido en el Anexo I del presente Convenio.

Tercera. *Compromisos de la Federación de Golf de Madrid.*

Conforme al presente convenio la Federación de Golf de Madrid se compromete a:

1. Definir los objetivos y los programas deportivos que desarrollará la Federación de Golf de Madrid mediante la utilización de los locales y espacios deportivos previstos en la cláusula segunda.
2. Colaborar con el Instituto Madrileño del Deporte en la elaboración de programas deportivos mediante su apoyo logístico y técnico.
3. Dar cuenta a la Comisión técnica de seguimiento de las actividades, los programas de trabajo y los proyectos de participación deportiva desarrollados por la Federación de Golf de Madrid en las instalaciones a través de una memoria anual.
4. Elaborar y remitir al Instituto Madrileño del Deporte la programación deportiva de temporada.
5. Elaborar y remitir al Instituto Madrileño del Deporte un informe anual detallado sobre las actividades deportivas y usos realizados en las instalaciones.



6. Utilizar adecuadamente las instalaciones incluidas en el presente convenio y destinar las mismas a sus fines propios como son el establecimiento de la sede de la Federación de Golf de Madrid en el local de oficinas y los usos deportivos propios del golf, quedando totalmente prohibidas la cesión o subarriendo total o parcial de las instalaciones.
7. Mantener en perfectas condiciones de uso todas instalaciones incluidas en el presente convenio, siendo responsable frente a la Comunidad de Madrid de los daños o deterioros que pudieran sufrir, aún cuando tengan su origen en la actuación de terceros; comprometiéndose, igualmente, a entregar a la Comunidad de Madrid en perfecto estado de uso todas las instalaciones previstas en el presente Convenio a la finalización de la vigencia del mismo.
8. Ejecutar y abonar las reparaciones que se precisen que puedan derivarse del mal uso de las instalaciones.
9. Solicitar la autorización expresa del Instituto Madrileño del Deporte para la realización de cualquier modificación o reforma de las instalaciones, sin la cual no podrán llevarse a cabo.
10. Realizar las inversiones en las instalaciones del Instituto Madrileño del Deporte que se acuerden en la Comisión técnica de seguimiento.
11. Abonar los suministros de teléfono, energía eléctrica, gas, agua, y cualquier otro, así como los servicios de limpieza de las instalaciones previstas en el presente convenio. El Instituto Madrileño del Deporte realizará las modificaciones y obras necesarias para la instalación de contadores a fin de que los suministros puedan individualizarse a nombre de la Federación de Golf. En este caso la Federación deberá de tramitar ante la compañía suministradora correspondiente, el cambio de titularidad de los citados suministros. En caso de que estos suministros no puedan individualizarse y figuren a nombre del Instituto Madrileño del Deporte éste repercutirá el importe de los suministros a la Federación a través del abono previsto en la cláusula sexta.
12. Elaborar normas de utilización de las instalaciones que deberán de ser acordes con las normas de utilización del Parque Deportivo Puerta de Hierro y ser visadas por el Instituto Madrileño del Deporte.
13. Informar a la Dirección de la Instalación de los horarios de apertura y cierre, usos y actividades de todas las instalaciones. Dichos horarios, usos y actividades estarán condicionados por las normas de utilización del Parque Deportivo Puerta de Hierro.



Comunidad de Madrid



14. Comunicar al Instituto Madrileño del Deporte la identidad de las personas responsables de los locales y espacios deportivos, que serán los interlocutores con la Dirección de la Instalación.
15. Contratar los seguros previstos en la cláusula novena del presente convenio y aportar copia de los mismos al Instituto Madrileño del Deporte.
16. Permitir en cualquier momento el acceso del personal del Instituto Madrileño del Deporte a las instalaciones previstas en el convenio. A tal efecto, y por razones de seguridad, la Dirección de la Instalación Deportiva deberá disponer de llave de acceso a todas las instalaciones.
17. Incluir los logotipos oficiales de la Comunidad de Madrid en todo el material publicitario que se utilice para promocionar las actividades que se desarrollen en las instalaciones.
18. Solicitar la autorización expresa del Instituto Madrileño del Deporte para la contratación o exhibición de publicidad en las instalaciones, sin la cual no podrán realizarse. En estos casos, el Instituto Madrileño del Deporte percibirá el 20 % de los ingresos que la Federación obtenga por este concepto. Dicho importe se acumulará al abono previsto en la cláusula sexta.
19. Cumplir con las obligaciones económicas del convenio previstas en la cláusula sexta del presente convenio.

Cuarta. Compromisos de la Comunidad de Madrid.

1. Poner a disposición de la Federación de Golf de Madrid los locales y espacios deportivos previstos en la cláusula segunda, y mantenerla en el pleno uso y disfrute de aquéllos a lo largo de toda la vigencia contractual.
2. Mantener la seguridad de las instalaciones del complejo deportivo Puerta de Hierro.
3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con la Federación de Golf de Madrid en el desarrollo de los eventos deportivos que tengan lugar en los espacios deportivos previstos en la cláusula segunda.
4. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la difusión de los programas deportivos que desarrolle la Federación de Golf de Madrid en las instalaciones previstas en la cláusula segunda.



Comunidad de Madrid



5. Facilitar el acceso a los suministros de luz y agua necesarios para las instalaciones y llevar a cabo las modificaciones e instalar los contadores a los que se refiere el apartado 11 de la cláusula tercera.

Quinta. *Preferencia de la Comunidad de Madrid en el uso de las instalaciones.*

El uso por la Federación de las instalaciones estará supeditado a las necesidades del Instituto Madrileño del Deporte, que tendrá preferencia en su utilización para la celebración de eventos no deportivos o para cualquier actividad puntual que se estime necesaria.

El Instituto Madrileño del Deporte deberá comunicar la reserva del espacio a la Federación Madrileña del Golf con antelación suficiente. No obstante, esta preferencia no podrá interferir en las actividades deportivas o de enseñanza deportiva de la Federación que se encuentren programadas por la misma, así como a aquellas actividades que sean esenciales para el desarrollo de la actividad de la Federación.

Sexta. *Condiciones económicas de la colaboración.*

En el desarrollo del programa deportivo de la Federación en la utilización de los espacios destinados a la práctica del deporte de golf previstos en el convenio, la Federación de Golf de Madrid deberá:

1. Llevar una contabilidad de los ingresos que sean exclusivos de la utilización de las instalaciones previstas en el convenio. Dicha contabilidad deberá estar en todo momento a disposición del Instituto Madrileño del Deporte.
2. Informar mensualmente al Instituto Madrileño del Deporte de los ingresos derivados de la utilización de las instalaciones previstas en el convenio de acuerdo con el formato que determine el Instituto Madrileño del Deporte.
3. Aplicar los precios que se fijen en la Comisión técnica de seguimiento por la utilización de los espacios deportivos destinados a la práctica del golf, los cuales serán revisados por la misma anualmente. Si por cualquier causa la reunión anual de la Comisión no pudiera celebrarse, mantendrán su vigencia los precios fijados actualmente o en la última reunión de la Comisión técnica de seguimiento celebrada.
4. Abonar anualmente al Instituto Madrileño del Deporte un canon del 13,00 %, dentro del primer trimestre del año siguiente al que correspondan los ingresos, de la totalidad de los ingresos derivados de la utilización de los espacios deportivos. Previamente a su abono, la cuantía deberá ser propuesta anualmente por la Federación Madrileña a la Comisión técnica de seguimiento y aprobada por la misma. La propuesta deberá de reflejar los ingresos totales



Comunidad de Madrid



anuales obtenidos así como los proyectos de inversión ejecutados. El ingreso no podrá ser nunca inferior a 150.000 euros anuales salvo que se fije en la Comisión técnica de seguimiento una cuantía inferior justificada por la realización de inversiones en las instalaciones del Instituto Madrileño del Deporte.

5. En el año 2014, independientemente de la fecha de la vigencia del convenio, las obligaciones económicas de la Federación se computarán desde el 1 de enero de 2014.

Séptima. Personal de la Federación de Golf de Madrid.

Todo el personal contratado por la Federación de Golf de Madrid para las instalaciones serán competencia y responsabilidad de la misma, asumiendo todas las obligaciones con la Seguridad Social, fiscales, tributarias y cualesquiera otras responsabilidades de carácter laboral o contractual.

En ningún caso ni supuesto, la relación laboral existente entre la Federación de Golf de Madrid y sus trabajadores, empleados o asalariados, será atribuible al Instituto Madrileño del Deporte ni a cualquier otro organismo dependiente de la Comunidad de Madrid, ni a cualquier otra federación u organismo deportivo que comparta con la Federación de Golf de Madrid la utilización del Parque Deportivo Puerta de Hierro en otras zonas.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

En el caso de que fuera necesario el tratamiento de datos de carácter personal en el desarrollo de las actividades que lleve a cabo la Federación de Golf de Madrid en las instalaciones, la Federación deberá observar en todo momento lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Novena. Seguros.

El Instituto Madrileño del Deporte tiene formalizadas pólizas de seguros de responsabilidad civil para las incidencias en las instalaciones y para cubrir los eventuales riesgos de accidentes de los usuarios.

La Federación formalizará un seguro para la cobertura de responsabilidad civil de los monitores, técnicos, trabajadores y directivos vinculados a la Federación, así como un seguro de accidentes para cobertura de los deportistas federados.



Comunidad de Madrid



La Federación también suscribirá los correspondientes seguros para aquellas competiciones deportivas que organice en estas instalaciones.

Asimismo correrán a cargo de la Federación cualquier cobertura de riesgos relacionada con el personal que mantenga en sus oficinas derivada de su relación laboral.

Décima. Responsabilidades.

La Comunidad de Madrid no asumirá responsabilidad alguna por las interrupciones que pudieran producirse en cualquiera de los servicios generales del Parque Deportivo Puerta de Hierro que no fueran directamente imputables a ella.

Correrán a cargo de la Federación de Golf de Madrid todos los gastos derivados de su actividad sin que pueda imputarse a la Comunidad de Madrid las obligaciones contraídas por la Federación, ni siquiera responsabilidad subsidiaria.

La Federación de Golf de Madrid se responsabilizará de los compromisos que adquiere a la suscripción del presente convenio y, en los supuestos en los que proceda, tales como el destino de las instalaciones a fines distintos de los previstos en el convenio o el no mantenimiento de las instalaciones, la Comunidad de Madrid tendrá derecho a percibir, previa tasación pericial, el valor de los daños y perjuicios causados como consecuencia de los incumplimientos.

Décimo Primera. Grabaciones audiovisuales de carácter comercial en las instalaciones.

La realización de grabaciones audiovisuales de carácter publicitario, comercial o similar en las instalaciones previstas en el presente convenio requerirá de autorización previa del Instituto Madrileño del Deporte debiendo proceder al abono del precio público establecido.

Decimo Segunda. Comisión técnica de seguimiento.

Se establece una Comisión técnica de seguimiento del presente convenio que se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que una de las partes así lo solicite.

La Comisión la presidirá el titular de la Dirección-Gerencia del Instituto Madrileño del Deporte o persona en quién delegue y estará integrada además por otros dos representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid designados por el Instituto Madrileño del Deporte y tres representantes de la Federación de Golf de Madrid.



Comunidad de Madrid



Será competencia de la Comisión:

1. Conocer las actividades, los programas de trabajo y los proyectos de participación deportiva desarrollados por la Federación de Golf de Madrid en las instalaciones.
2. Evaluar la utilización y estado de las instalaciones que se incluyen en el presente convenio.
3. Aprobar anualmente los precios a aplicar por la utilización de los espacios deportivos dentro de la programación deportiva que desarrolle la Federación.
4. Aprobar anualmente la cuantía a ingresar por la Federación de Golf de Madrid de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta.
5. Aprobar anualmente los proyectos de inversión a realizar en las instalaciones del Instituto Madrileño del Deporte.
6. Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

Décimo Tercera. *Vigencia del Convenio.*

El período de vigencia del presente convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021.

Décimo Cuarta. *Prórroga del convenio.*

El presente convenio podrá ser objeto de una única prórroga mediante la suscripción de la correspondiente prórroga expresa por un período de dos años hasta el 31 de diciembre de 2023.

Décimo Quinta. *Causas de resolución del convenio.*

Serán causas de resolución del presente Convenio:

1. La finalización de la vigencia del convenio.
2. La resolución por cualquier causa del contrato de arrendamiento del Parque Deportivo de Puerta de Hierro firmado el 1 de enero de 2014 entre Patrimonio Nacional y la Comunidad de Madrid.
3. El incumplimiento de cualquiera los compromisos de las partes previstos en el convenio.
4. Si la utilización de los espacios e instalaciones objeto del contrato arrojara pérdidas durante dos años o más, según la contabilidad separada que la Federación debe llevar conforme al apartado 1 de la cláusula sexta, la Federación de Golf de Madrid podrá desligarse unilateralmente de este convenio, dando un preaviso al Instituto Madrileño del Deporte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha en la que se proponga desalojar el Parque Deportivo Puerta de Hierro.



Comunidad de Madrid



Décimo Sexta. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza jurídica administrativa estando sometido a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo Séptima. Resolución de controversias.

Las controversias que puedan surgir en la ejecución del presente convenio serán solventadas en la Comisión técnica de seguimiento. Asimismo las controversias podrán ser sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Comunidad de Madrid.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio administrativo, en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA COMUNIDAD DE MADRID
(INSTITUTO MADRILEÑO DEL DEPORTE)
(P.D.F. O.2443-01/2014 de 29 de Julio)
Directora-Gerente del Instituto Madrileño del Deporte

Carmen Castell Díaz

LA FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE GOLF

Juan Ignacio Guerras Pérez